Acuerdo 85 de 1.938

Por el cual se dictan las medidas conducentes para hacer efectiva a favor del Municipio la contribución creada por el artículo 3 de la Ley 25 de 1921 y se determina su inversión conforme a lo dispuesto por el ordinal b) del artículo 1 de la Ley No. 195 de 1936

El Concejo Municipal de Medellín, en ejercicio de las facultades que le confiere las Leyes Nro. 72 de 1926, la Nro. 89 de 1936 y la 63 de 1938

Acuerda

Artículo 1. Establécese el impuesto directo de valorización consistente en una contribución sobre las propiedades raíces que se beneficien con las siguientes obras de interés público local:
a) Cuelga del Río Medellín;
b) Cobertura de las quebradas y zanjones de la ciudad;
c) Construcción del Hotel Nutibara;
d) Arreglo, rectificación y ensanche de las avenidas del Río Medellin;
e) Arreglo, rectificación y ensancha de las avenidas de la quebrada Santa Elena;
f) Apertura, rectificación y ensanche de carreteras municipales;
g) Apertura, rectificación y ensanchada de calles, plazas, avenidas, paseos y parques y
h) Construcción de edificios para establecimientos oficiales,

Nota: El artículo anterior está adicionado por el artículo 1 del Acuerdo N 51 de 1.943.

Artículo 2. Con apoyo en planos, presupuestos y estudios adoptados se procederá por el municipio a formar el catastro especial de las propiedades que se beneficien con las obras apreciándolas por su valor comercial actual, sin tener en cuenta el aumento que este haya podido tener por consecuencia de la perspectiva de las obras de que se trata.

El catastro especial se formará bajo la dirección de la Oficina de Catastro Municipal, pero sin más formalidades que las determinadas por este acuerdo.

Artículo 3. Créase la Junta de Impuestos de Valorización formada por 3 miembros particulares con sus respectivos suplentes elegidos por el Concejo y encargada de la organización y tasación de la contribución establecida en éste Acuerdo. En esta Junta tendrán voz y voto los secretarios de la Alcaldía, los señores Personero, Tesorero, Interventor de Hacienda, Superintendente de las Empresas Públicas Municipales y el Presidente del Concejo o un representante suyo del seno de la corporación. Serán Presidente y Vicepresidente de la Junta en su orden los señores Secretarios de Hacienda y de Gobierno y actuará como secretario de ella el empleado de la Secretaría de Hacienda que designe el Alcalde.

Los miembros particulares de la Junta devengarán $10.oo por cada sesión que asistan.

Artículo 4. La reglamentación que dicte la Junta creada por este acuerdo sobre funcionamiento y desarrollo del impuesto, requiere la posterior aprobación del Concejo y en su defecto del Alcalde mayor la que debe resolverse en los 30 días siguientes. Si en éste término no fuere resuelta se considerará aprobada

Las resoluciones de la Junta son apelables ante el Concejo en el efecto devolutivo.

Artículo 5. De conformidad con el Art. 37 del Reglamento de Contabilidad del Municipio, deberá quedar incorporado en el Presupuesto de Rentas y Gastos el renglón correspondiente al nuevo impuesto, lo mismo que la aprobación del caso para las obras que con su producido se llevaren a efecto.

Artículo 6. El Municipio puede contratar empréstitos, dando como garantía el impuesto de valorización, pero los dineros que por tal concepto obtenga no podrán destinarse en ningún caso a gastos distintos de los que demanden las obras públicas que originan la Valorización.

Artículo 7. Para el proceso del impuesto desde la distribución hasta la recaudación, se tendrán en cuenta las normas generales de procedimiento establecidas por la Legislación Fiscal Municipal para los demás impuestos directos, y el Tesorero de Rentas queda investido de la jurisdicción coactiva para el cobro de esta contribución.

Artículo 8. Los gastos que demande el cumplimiento de éste Acuerdo se imputarán al artículo 23, Capitulo XII, Departamento de Empresas Públicas del Presupuesto Vigente; Pero cuando empiece a recaudarse el impuesto de valorización, todos los gastos se harán de dicho impuesto.

Artículo 9. Éste Acuerdo regirá desde su promulgación

Dado en Medellín, a 12 de Agosto de 1938

El Presidente, JOAQUIN CANO
El Secretario, JORGE LIEVANO R.

POST SCRIPTUM. – El anterior Acuerdo tuvo tres debates en distintos días y en cada uno de ellos fue aprobado. – JORGE LIEVANO R., Secretario.

Recibido el 16 de Agosto de 1938 y a despacho – JOSÉ LAVERDE L., Oficial Mayor

Colombia, Antioquia, Alcaldía, Medellín, Diecinueve de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

El Alcalde, NOCOLAS FLOREZ
Por el Secretario de gobierno, JOSÉ LAVERDE L., Oficial Mayor
El Secretario de hacienda y obras públicas, JAIME DE BEDOUT

En la misma fecha se publicó por bando en lugar concurrido. Por el Secretario de Gobierno, JOSÉ LAVERDE L., Oficial Mayor.